



TRANSFORMANDO
GUERRERO
 GOBIERNO DEL ESTADO
 2021 - 2027

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA
"DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA"
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
"2023, Año de Francisco Villa"



CONTRATO No. IECAN-DG-DA-SRM-030-2023.
ACAPULCO DE JUAREZ, GRO., A 02 DE ENERO DE 2023.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.
CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO; LA
ADQUISICION DE SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION.

Contrato Abierto Número **IECAN-DG-DA-SRM-030-2023**, para **LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO; LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION**; que celebran por una parte el **INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA"**, siendo un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, representado en el presente acto por la **DRA. SANDRA MARIA FAJARDO HERNÁNDEZ**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL** y la **DRA. ROSA ELENA VELEZ VILLEGAS**, como **DIRECTORA ADMINISTRATIVA**, a quien en lo sucesivo se les denominará como **"EL IECAN"** y por la otra parte La Empresa denominada **CONSTRUCCION DE REDES ELECTROMECAÑICAS Y CIVILES S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el **C. CARLOS CARBAJAL H LUZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, por lo que mismas partes aceptan de manera libre y voluntaria sujetarse al fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones contractuales al tenor de las declaraciones y clausulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL IECAN", BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD:

I.1.- Que la celebración para el presente contrato para **LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO; LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION**; solicitado por **"EL IECAN"**, con cargo a los siguientes **NIVEL CONCEPTO: 32000** correspondiente a **SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**; **35000** correspondiente a **SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION**; se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"**, mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** por ser proveedor idóneo. Con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; los artículos 32, fracción III y 60, fracción II, de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





**ONCEROLOGÍA
ORTEGA”
y Servicios Generales.
co Villa”**

**Arrendam de Bienes Muebles
de Inmueble**

de Bienes Muebles e

**1.2.- Que g ADQUISICION 12
SERVICIO IN DE SERVICIO
DE II ENMIENTO
CONSER PROVEEDOR”, por
o que o trata para con ell
asegurar vi los médicos qu
orinda “E**

**ADQUISICION DE
ON DE SERVICIOS
TENIMIENTO Y
PROVEEDOR”, por
trato para con ello
servicios médicos que**

**1.3.- Que Contribuyentes 13
EC9806 s de efe-ve-dos)
nombre o DR. ARTURO
BELTRA do y señala com
Domicilio do. 128 – A, Colon
Alta Prog de Cuernero, par
todos los to en el presen
contrato**

**Contribuyentes es:
s-efe-ve-dos), a
GIA “DR. ARTURO
tado y señala como
o. 128 – A, Colonia
rez, Guerrero, para
ugar en el presente
onda.**

**1.4.- Que es 14
Patrimoni 14
publicado 12 de junio de 1998**

**Personalidad Jurídica y
Ejecutivo Estatal y
12 de junio de 1998.**

**1.5.- Que su 15
origen es: 15**

el Decreto que le dio

**I.- Coa 15
Salud, 15
poblaci 15**

**Sistema Estatal de
ón de la salud de la**

**II.- Apo 15
de sus 15**

de salud en el ámbito

**III.- Pre 15
prevent 15**

**médica en aspectos
de su especialidad;**

**IV.- Pro 15
requiera 15
efecto, 15
paciente 15
Instituto 15**

**la población que la
s disponibles para el
económica de los
la función social del**

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]





TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA
"DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA"
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
"2023, Año de Francisco Villa"



V.- *Aplicar medidas de asistencia y ayuda social en beneficio de los enfermos de escasos recursos económicos que soliciten los servicios, incluyendo acciones de orientación vocacional, reeducación y reincorporación del medio social;*

VI.- *Realizar estudios e investigaciones clínicas y experimentales en el campo de las neoplasias, con apego a la ley general de salud y demás disposiciones aplicables, para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;*

VII.- *Difundir información técnica y científica sobre los avances que, en materia de salud, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;*

VIII.- *Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico de carácter Nacional e Internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;*

IX.- *Asesorar y rendir opiniones a los Servicios Estatales de Salud en la formulación de normas relativas a la especialidad del Instituto;*

X.- *Actuar como Órgano de Consulta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en su área de especialización y de asesoramiento a instituciones sociales y privadas en la materia;*

XI.- *Especializar al personal para la atención de enfermos con neoplasias y actividades que le sean afines, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

XII.- *Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las neoplasias;*

XIII.- *Otorgar diplomas y reconocimientos de estudios de conformidad con las disposiciones aplicables;*

XIV.- *Promover la realización de acciones para la protección de la salud en lo relativo al cáncer, conforme a las disposiciones legales aplicables y;*

XV.- *Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias, para el cumplimiento de su objeto conforme a este Decreto y otras disposiciones aplicables."*





**ONCEROLOGÍA
ORTEGA"**
y Servicios Generales.
co Villa"



I.6.- Que, mediante el Decreto 1.600 de 2013, expedido por el Presidente de la República, se creó el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social (IESS) y se establecieron sus funciones y atribuciones.

I.7.- Que, con el Decreto 1.700 de 2013, expedido por el Presidente de la República, se establecieron las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Atención al Paciente (DEAP).

I.8.- Que, por el Decreto 1.800 de 2013, expedido por el Presidente de la República, se establecieron las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Atención al Paciente (DEAP).

I.9.- Que, por el Decreto 1.900 de 2013, expedido por el Presidente de la República, se establecieron las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Atención al Paciente (DEAP).

I.10.- Que, por el Decreto 2.000 de 2013, expedido por el Presidente de la República, se establecieron las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Atención al Paciente (DEAP).

I.11.- Que la empresa denominada "PROMECANICAS Y CIVILES S.A. DE C.V.", en virtud de la Ley 1.700 de 2013, expedida por el Presidente de la República, se establecieron las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Atención al Paciente (DEAP).

II.- DECLARACIÓN DE VERDAD:

II.1.- Que es el representante legal de la empresa denominada "PROMECANICAS Y CIVILES S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro Mercantil del Distrito de Elos Cuatro de Guerrero.

Yo, Evelyn Cecilia Salgado Guerrero, expedido el 10 de febrero de 2013, por el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social (IESS) y se establecieron sus funciones y atribuciones.

Yo, Evelyn Cecilia Salgado Guerrero, expedido el 10 de febrero de 2013, por el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social (IESS) y se establecieron sus funciones y atribuciones.

Yo, Evelyn Cecilia Salgado Guerrero, expedido el 10 de febrero de 2013, por el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social (IESS) y se establecieron sus funciones y atribuciones.

Yo, Evelyn Cecilia Salgado Guerrero, expedido el 10 de febrero de 2013, por el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social (IESS) y se establecieron sus funciones y atribuciones.

Yo, Evelyn Cecilia Salgado Guerrero, expedido el 10 de febrero de 2013, por el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social (IESS) y se establecieron sus funciones y atribuciones.

Yo, Evelyn Cecilia Salgado Guerrero, expedido el 10 de febrero de 2013, por el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social (IESS) y se establecieron sus funciones y atribuciones.

TESTAMENTO DE DECIR VERDAD:

Yo, Evelyn Cecilia Salgado Guerrero, expedido el 10 de febrero de 2013, por el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social (IESS) y se establecieron sus funciones y atribuciones.

Yo, Evelyn Cecilia Salgado Guerrero, expedido el 10 de febrero de 2013, por el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social (IESS) y se establecieron sus funciones y atribuciones.

Yo, Evelyn Cecilia Salgado Guerrero, expedido el 10 de febrero de 2013, por el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social (IESS) y se establecieron sus funciones y atribuciones.

Yo, Evelyn Cecilia Salgado Guerrero, expedido el 10 de febrero de 2013, por el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social (IESS) y se establecieron sus funciones y atribuciones.

Yo, Evelyn Cecilia Salgado Guerrero, expedido el 10 de febrero de 2013, por el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social (IESS) y se establecieron sus funciones y atribuciones.

Yo, Evelyn Cecilia Salgado Guerrero, expedido el 10 de febrero de 2013, por el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social (IESS) y se establecieron sus funciones y atribuciones.

Yo, Evelyn Cecilia Salgado Guerrero, expedido el 10 de febrero de 2013, por el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social (IESS) y se establecieron sus funciones y atribuciones.

TESTAMENTO DE DECIR VERDAD:

Yo, Evelyn Cecilia Salgado Guerrero, expedido el 10 de febrero de 2013, por el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social (IESS) y se establecieron sus funciones y atribuciones.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature and initials in blue ink.



Bro.,



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA
"DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA"
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
"2023, Año de Francisco Villa"



CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.

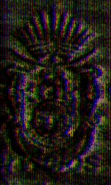
1.1.- "EL PROVEEDOR", se obliga a suministrar a "EL IECAN", LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO; LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION; (arrendamiento de planta de luz, mantenimiento y conservación), conforme a los términos, condiciones y características, que se establecen en el presente contrato número IECAN-DG-DA-SRM-030-2023, fechado el día 02 de enero del 2023, en las manifestaciones y documentos técnicos relacionados con la propuesta técnica – económica, que le presentó "EL PROVEEDOR" a "EL IECAN y en los documentos que se les vinculen; por lo que en esas condiciones, los documentos que se citan se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran y al afecto se integran a los anexos del presente contrato.

1.2.- "EL PROVEEDOR", para el desarrollo de la entrega de LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO; LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION; (arrendamiento de planta de luz, mantenimiento y conservación), para "EL IECAN" se obliga bajo los principios de los lineamientos legales aplicables en la materia, así como mantener en óptimas condiciones profesionales su uso para "EL IECAN".

1.3.- Durante la vigencia del presente contrato y en caso de que "EL IECAN", no acepte los insumos por no estar acordes, "EL PROVEEDOR" estará obligado a corregirlos; hará las adecuaciones o repondrá los insumos de las especificaciones originalmente convenidas; sin que la sustitución implique modificaciones al objeto de este instrumento. En su caso, "EL IECAN", podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna, actualizándose la hipótesis prevista en la **CLÁUSULA 15 (DÉCIMA QUINTA) del presente contrato.**

1.4.- "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL IECAN", a responder de cualquier responsabilidad en el término de la vigencia de la garantía, por el concepto de LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO; LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION; (arrendamiento de planta de luz, mantenimiento y conservación), para "EL IECAN" y que no se ajusten a las especificaciones solicitadas.





**ONCEROLOGÍA
"ORTEGA"
y Servicios Generales.
Co Villa"**



1.5.- Los (arrendatario) "EL P...
"ECAN", este cont...

1.6.- "EL P...
SERVICIO...
DE...
CONSER...
conservación...
y a satisfi...

SEGUNDA

2.1.- Ambas...
jurídico es...
del día 02...
no se prorrog...
existiera a...
"ECAN",...
no implic...
"ECAN".

2.2.- "EL P...
DE SER...
SERVICIO...
CONSER...
dentro de...
orden de...

TERCERA

3.1.- Para el...
en importe...
I.V.A. (imp...
la cantida...
Impuesto...
obligación...
según la p...

3.2.- El impo...
contrato y...
en la cláus...

obliga a entrega...
(conservación), a "EL...
presentada, motivo de

ADQUISICIÓN...
DE SERVICIO...
DE MANTENIMIENTO...
y mantenimiento...
de este contrato

SEGUNDA

presente instrum...
jurídico es...
del día 02...
no se prorrog...
existiera a...
"ECAN",...
no implic...
"ECAN".

2.2.- "EL P...
DE SER...
SERVICIO...
CONSER...
dentro de...
orden de...

TERCERA

3.1.- Para el...
en importe...
I.V.A. (imp...
la cantida...
Impuesto...
obligación...
según la p...

3.2.- El impo...
contrato y...
en la cláus...

obliga a entregar...
(conservación), a "EL...
presentada, motivo de

ADQUISICIÓN...
DE SERVICIO...
DE MANTENIMIENTO...
y mantenimiento...
de este contrato

SEGUNDA

presente instrum...
jurídico es...
del día 02...
no se prorrog...
existiera a...
"ECAN",...
no implic...
"ECAN".

2.2.- "EL P...
DE SER...
SERVICIO...
CONSER...
dentro de...
orden de...

TERCERA

3.1.- Para el...
en importe...
I.V.A. (imp...
la cantida...
Impuesto...
obligación...
según la p...

3.2.- El impo...
contrato y...
en la cláus...

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]





TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA
"DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA"
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
"2023, Año de Francisco Villa"



Este documento anexo no tendrán variación alguna, durante la vigencia del presente contrato.

3.3.- "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución que la antes establecida, en ninguna circunstancia; por los servicios que preste en cumplimiento del presente contrato.

3.4.- Las partes convienen en dar cumplimiento a las obligaciones Fiscales y Tributarias que les correspondan y que se encuentren en vigor a la fecha de su exigibilidad.

CUARTA. - DE LA FORMA DE PAGO.

4.1.- "EL IECAN" y "EL PROVEEDOR" convienen que la facturación sea a favor del INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA", Organismo Público Descentralizado, y que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es: IEC980612FV2, (i-e-ce-nueve-ocho-cero-seis-uno-dos-efe-uve-dos) y señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales y administrativos de este contrato, el ubicado en Avenida Ruíz Cortínez No. 128 – A, Colonia Alta Progreso, Código Postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero. Debiendo presentar "EL PROVEEDOR" dicha facturación ante la misma dependencia para su aprobación y validez.

4.2.- "EL IECAN" pagará a "EL PROVEEDOR" el importe estipulado en la cláusula anterior, mediante el pago de transferencia bancaria a la cuenta CLABE INTERBANCARIA No. 012261004468830014 (cero-uno-dos-dos-seis-uno-cero-cero-cuatro-cuatro-seis-ocho-ocho-tres-cero-cero-uno-cuatro). BANCO BBVA de acuerdo con la integración del presente expediente "EL PROVEEDOR" y que el costo de los servicios es en una sola exhibición monetaria, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s).

4.3.- Si la(s) factura(s) que refiere esta cláusula, no se ajusta(n) a lo antes mencionado, no será(n) recibida(s) por "EL IECAN" y ello no implicará responsabilidad alguna de su parte.

4.4.- Ambas partes convienen en que la prestación del servicio estará sujeta a las necesidades de suministro de "EL IECAN", quien, a través de la Jefatura de Servicios Generales y Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, efectuará los pedidos.





TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA
"DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA"
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
"2023, Año de Francisco Villa"



viernes o en su caso, en el destino de la compra el cual vendrá especificado en el pedido.

5.2.- Asimismo, **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá todo tipo de cuotas compensatorias y demás impuestos que genere, la fabricación, traslado, así como el embalaje de los materiales y accesorios que componen los insumos objeto de este contrato, además de las contribuciones impositivas del lugar de origen de dichos materiales, y en ningún caso podrá aumentarse el precio ya pactado.

5.3.- Por lo anterior, quedará bajo la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** hacer la entrega oportuna a **"EL IECAN"**, en el lugar y plazo señalado, por así ser el objeto principal de este contrato.

SEXTA. - GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.

6.1.- **"EL PROVEEDOR"** garantiza que los bienes, suministrados a **"EL IECAN"**, al tenor de este contrato, cumplen rigurosamente los estándares de calidad ofrecidos en su propuesta técnica, misma que también se considera parte integrante del presente instrumento jurídico, para todos los efectos legales y administrativos que conforme a derecho procedan.

6.2.- **"EL PROVEEDOR"** responderá de los defectos de fábrica, defectos de la mano de obra o en los materiales empleados en la fabricación, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

6.3.- En caso de que los productos presenten alguna alteración distinta a la de su origen de fabricación, **"EL PROVEEDOR"** deberá apegarse y cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por **"EL IECAN"**, efectuando el cambio necesario de acuerdo al presente contrato.

SEPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

7.1.- Con fundamento a lo establecido en el artículo 68 Fracción IV de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y el enunciado del numeral 12 apartado 12.2 del Manual de Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, vigentes en el Estado de Guerrero, así como lo estipulado por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento, vigentes; **"EL PROVEEDOR"** garantizará el cumplimiento del presente contrato con **CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA Y/O POLIZA FIANZA**, equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), establecido en la **CLÁUSULA**





**ONCEROLOGÍA
"ORTEGA"**
y Servicios Generales.
"Co Villa"

TERCER
mayor de
legal, obl
"IECAN"
obligador

7.2.- El chec
hasta el c
cargo de
substanci
que se di

7.3.- Para la
expresa y
a devolu
cumplido
"PROVEE

OCTAVA.

8.1 - "EL PR
respecto
contra po
cualquiera
sobre los

NOVENA.

9.1 - "EL PR
las dispos
cualquiera
en import
eventual, p
contra o e
estos fue
entro de
haga de s
ejecución,
para cump

9.2 - "EL PR
derivadas
como a re

[Handwritten signature]

en un plazo
presente docum
hasta que
a todas sus

de expedici
es estipuladas
caso, durante
interpongan, has

la conformidad
dicha conformidad
que se haya
cargo de

OCTAVA.

8.1 - "EL PR
respecto
contra po
cualquiera
sobre los

NOVENA.

9.1 - "EL PR
las dispos
cualquiera
en import
eventual, p
contra o e
estos fue
entro de
haga de s
ejecución,
para cump

9.2 - "EL PR
derivadas
como a re

gado, en un plazo
presente docum
ente, hasta que "EL
niento a todas sus
fecha de expedici
ciones estipuladas a
n su caso, durante la
se interpongan, hasta
nte.

sable la conformidad
dicha conformidad y
vez que se hayan
s a cargo de "EL

OCTAVA.

8.1 - "EL PR
respecto
contra po
cualquiera
sobre los

NOVENA.

9.1 - "EL PR
las dispos
cualquiera
en import
eventual, p
contra o e
estos fue
entro de
haga de s
ejecución,
para cump

9.2 - "EL PR
derivadas
como a re





TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA
"DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA"
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
"2023, Año de Francisco Villa"



sus trabajadores o empleados, sin importar la naturaleza de la relación laboral (trabajadores de confianza, eventual, por tiempo indeterminado, por obra determinada) presenten en su contra. Por lo que será el único responsable y absorberá en cualquier caso las responsabilidades que se deriven de las relaciones de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente, con motivo de la Contratación para **LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO; LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION;** para "EL IECAN", objeto del presente contrato.

DÉCIMA. - GARANTÍA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

10.1.- "EL PROVEEDOR", será el único responsable y relevará a "EL IECAN", respecto de cualquier tipo de reclamación o demanda que se entable en su contra por cuestiones que versen en materia de propiedad intelectual que pretenda persona algún sobre "EL IECAN".

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

11.1.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 65, de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero; y el enunciado del numeral 15 apartados 15.2 y 15.3 del Manual de Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, vigente en el Estado de Guerrero, "EL IECAN" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato vigente, siempre que las modificaciones no rebasen en conjunto, el 30% (treinta por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado en un principio.

11.2.- Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL IECAN", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato y/o quien lo sustituya y/o esté facultado para ello.

11.3. - "EL IECAN", se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.





**ONCEROLOGÍA
"ORTEGA"
y Servicios Generales.
"La Villa"**



DECIMA S

12.1.- "EL
alguna,
obligación
transmis
LA AD
ADQUIS
MANIEN
contrato
escrito d

DECIMA TE

13.1.- Duran
de "EL"
contrato,
entre pro
intervenci

13.2.- Las p

1.- Cuando
us obliga

2.- Cuando
especifica
establecido
señalen.

13.3.- Para e
ls insumo
cel 1% (un
por ciento
prestados.

13.4.- Las p
conjunto, a

13.5.- Dichas
los bienes

GACIONES.

transferir de manera
sus derechos y
este contrato. La
chos de cobro por
NDAMIENTO; LA
N, REPARACION,
AN" objeto de este
consentimiento por

so de incumplimiento
de en virtud de este
ales, y/o podrá optar
te, sin necesidad de

ECAN", serán:

plimiento oportuno de
entendido con
Los
dad, contenidos y
los requerimientos
ato y este mismo le

aso en la entrega de
la pena convencional
sta por el 10% (diez
y/o los servicios no
er superiores, en su
ato.

cional en función de
incumplimiento.

Handwritten signature and initials in blue ink.





TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA
"DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA"
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
"2023, Año de Francisco Villa"



13.6.- La aplicación de las penas convencionales no son excluyentes una de la otra, esto es, pueden aplicarse simultáneamente y no excederá en su conjunto al monto del cheque cruzado de garantía de cumplimiento.

13.7.- Para efectos de lo anterior, el área usuaria, informara con la debida oportunidad dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles al vencimiento de la entrega de los insumos objeto de este contrato, a través de formatos y/o registro en el que se establezca los periodos en los cuales se ha cumplido con las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"** así como las que no llegare a cumplir, bitácora, evidencia digital y/o registro que deberá ser firmada por el responsable de almacén o farmacia en que debe entregarse los insumos, en el supuesto caso a detectar un incumplimiento durante el periodo de entrega de insumos se dará inicio al procedimiento de penalización y responsabilidades que establece la ley de la materia.

13.8.- El desarrollo y procedimiento para la aplicación de las penas convencionales a las que se incurra será el siguiente:

13.9.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurriera en aplazamiento o retraso, o no prestara la atención de la manera convenida, las obligaciones establecidas en el presente contrato, **"EL IECAN"**, por parte del enlace designado en este contrato por el área usuaria; le girará oficio con efectos de notificación, informándole en que consiste la demora o el retraso y/o cual ha sido el indebido cumplimiento que lo motiva, así como lo requiera que de inmediato cumplan con sus obligaciones en términos de este contrato, si ha incurrido en demora o retraso, o bien para que subsane su incumplimiento, señale detalladamente este e indique la fecha en que se inició el incumplimiento y por lo cual se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional pactada.

13.10.- Dentro de 24 (veinticuatro) horas siguientes a que **"EL PROVEEDOR"** reciba el citado oficio de notificación, deberá corregir su retraso o dar debido cumplimiento a las obligaciones reclamadas, o bien, si considera que no ha incurrido en el incumplimiento que se le imputa, manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, aportando las pruebas relativas y solicitando fecha y hora para la celebración de una audiencia conciliatoria o aclaratoria de las fallas al respecto en su momento.

13.11.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no desvirtuó el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el oficio de notificación y requerimiento que se le hizo llegar, dentro de un plazo de 72 (setenta y dos) horas a partir de que se haya efectuado la reunión a que se refiere el párrafo anterior, **"EL IECAN"**, aplicarán la pena convencional correspondiente.





TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA
"DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA"
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
"2023, Año de Francisco Villa"



- a) Cuando no se tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes o cancelados.
- b) Variación en la asignación presupuestal por la conformación y monto del presupuesto asignado.
- c) Por causas justificadas que obliguen a extinguir la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y que se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL IECAN".
- d) O cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por órgano administrativo o tribunal competente, sin responsabilidad alguna para "EL IECAN".

14.2.- En los supuestos anteriormente citados "EL IECAN" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

14.3.- "EL IECAN", podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante notificación por escrito cuando existan condiciones imputables a "EL PROVEEDOR" que modifique sustancialmente el esquema de LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO; LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION; para "EL IECAN" la notificación de referencia se tendrá que presentar dentro de un término de treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN.

15.1.- "EL IECAN", en cualquier momento, podrá rescindir administrativamente este contrato, por las causas que a continuación se enumera:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones asentadas en el presente Instrumento legal en el lapso convenido a cargo de "EL PROVEEDOR".
- b) Si la prestación del arrendamiento que lleve a cabo "EL PROVEEDOR, se suspenda injustificadamente sin existir notificación con antelación.
- c) O, cuando concurren razones de interés público.

[Firma manuscrita]





**INGENIERÍA
ORTEGA”
y Servicios Generales.
Cocina Villa”**



EL CONTRATO DE
ADQUISICIÓN DE
SERVICIOS DE
INSTALACIÓN,
REPARACIÓN Y
MANTENIMIENTO
DE EQUIPOS
ELECTRÓNICOS
Y DE TELEFONÍA
MÓVIL, QUE SE
CONTRATÓ ENTRE
EL INSTITUTO
ORTEGA” Y LA
EMPRESA
COMERCIALES
CIVILES S.A.

**DRA. SANDRA
AVECILLAS
DIR. ADMINISTRATIVA**

UNA VEZ MÁS
Y COMENTAR
MANTENIMIENTO
PARA CONTAR
LA OPORTUNIDAD
CIUDADANOS
DE EL PROVEEDOR
PARA EL SERVICIO
DE EL SERVICIO

**ELENA VÉLEZ
REGAS
ADMINISTRATIVA.**

**MINDA
C.V.**

**LA FIRMA
ADJUDICACIÓN
DE DA-SRM
ARRENDAMIENTO
REPARACIÓN
EL INSTITUTO
ORTEGA”,
DE NOMINACIÓN
CIVILES S.A.**

**CONTRATO DE
COMPROVEEN
SERVICIOS DE
INSTALACIÓN
REPARACIÓN
Y MANTENIMIENTO
DE EQUIPOS
ELECTRÓNICOS
Y DE TELEFONÍA
MÓVIL, QUE SE
CONTRATÓ ENTRE
EL INSTITUTO
ORTEGA” Y LA
EMPRESA
COMERCIALES
CIVILES S.A.**

**CONTRATO POR
EL NUMERO IECAN-
SERVICIOS DE
DE INSTALACION,
CELEBRADO ENTRE
ARTURO BELTRÁN
Y LA EMPRESA
COMERCIALES Y
CIVILES S.A.**

